



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía.
Auto interlocutorio	# 3395
Radicación:	760014003014-2021-00032-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario parcial.
Demandado:	VALLEJO YAÑEZ & ASOCIADOS SAS Y LUIS ANGEL VALLEJO GONZALEZ
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de Menor Cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario parcial.** contra **VALLEJO YAÑEZ & ASOCIADOS SAS Y LUIS ANGEL VALLEJO GONZALEZ.**

ANTECEDENTES

1. Se pretende por ésta vía la cancelación de las sumas de dinero descritas en un título valor (pagaré), por los intereses de plazo y moratorios los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, Por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 342 del 11 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido.
3. El demandado **VALLEJO YAÑEZ & ASOCIADOS SAS LUIS ANGEL VALLEJO GONZALEZ**, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y el demandado **LUIS ANGEL VALLEJO GONZALEZ**, no compareció al proceso y se ordenó designarle curador ad – litem para que continué representándolo, el cual recayó en la Doctora Consuelo Ríos, quien se notificó en nombre de su representado allegando escrito de contestación, sin proponer excepciones, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra los demandados VALLEJO YAÑEZ & ASOCIADOS SAS Y LUIS ANGEL VALLEJO GONZALEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho: a favor del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., la suma de **\$2.116.000.oo.**, y a favor del acreedor FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario parcial la suma de **\$1.088.000.oo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 175**

Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós
(2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: COOPERATIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP- ASOCC S.A.
Demandado: ORLANDO MOSQUERA.
Radicación: 2021-00554-00
Auto Interlocutorio: No. 3217

Visto el escrito que antecede se observa que no se efectuó la citación del demandado ORLANDO MOSQUERA, porque en la dirección de destino no reside, tal como se indica en la certificación aportada, por lo antes expuesto se ordenará el emplazamiento del demandado ORLANDO MOSQUERA, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

También se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en el Artículo 10, decretó: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"., por tal razón, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ORDENAR el emplazamiento del demandado ORLANDO MOSQUERA, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto Nro. 1920 MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021) y que obra dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC S.A** contra **ORLANDO MOSQUERA**.

2. Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento del demandado ORLANDO MOSQUERA, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 175**

Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022,**
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Diez (10) de Octubre de dos mil Veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación del demandado BERTHA CABAL Y CIA S EN C., carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



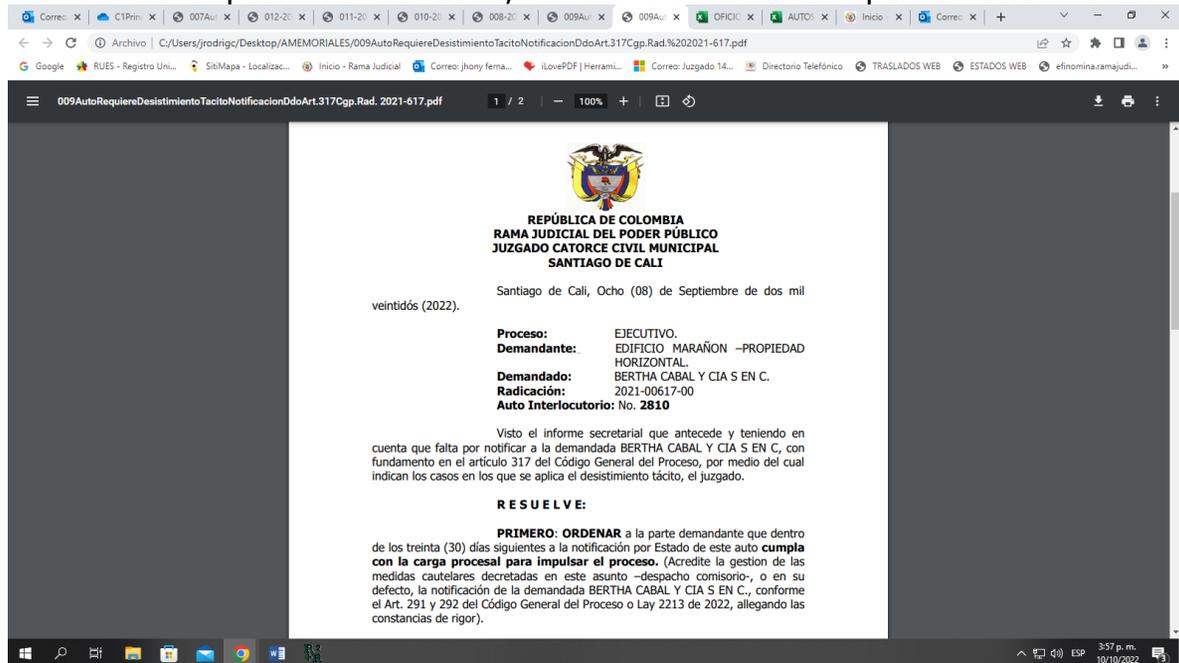
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: EDIFICIO MARAÑÓN –PROPIEDAD HORIZONTAL.
Demandado: BERTHA CABAL Y CIA S EN C.
Radicación: 2021-00617-00
Auto Interlocutorio: No. **3206**

Mediante escrito anterior, el apoderado de la parte demandante solicita aclarar el auto No. 2810 del 08 de septiembre de 2022, toda vez que las partes mencionadas no corresponden al proceso 2021-00617.

Examinado el expediente se tiene que en el auto No. 2810 del 08 de septiembre de 2022, si se colocaron las partes correctamente



Por lo anterior, se negará la aclaración solicitada y teniendo en cuenta que falta por notificar a la demandada BERTHA CABAL Y CIA S EN C, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la aclaración del auto No. 2810 del 08 de septiembre de 2022, por lo arriba expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación de la demandada BERTHA CABAL Y CIA S EN C., conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o Lay 2213 de 2022, allegando las constancias de rigor).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 175**
Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la aprehensión y/o inmovilización del vehículo objeto de Litis. Sírvase proveer.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Inmobiliaria
Demandante: FINESA S.A. NIT. NRO. 805.012.610-5.
Demandado: ANDRES EDGARDO LONDOÑO HURTADO, C.C. NRO. 1.112.969.079
Radicación: 2021-00665-00
Auto Interlocutorio: Nro. 3257

En escrito allegado a los autos el apoderado de la parte actora, solicita requerir a la Policía Metropolitana Sección Automotores Sijin de Santiago de Cali y a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que indique el resultado de las gestiones para el decomiso del vehículo de placas GSY-638, informado mediante oficios No. 1809 y 1810 del 05 de octubre de 2021, radicados en dichas entidades vía correo electrónico el 04 de agosto de 2022.

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1°.-LIBRESE oficio REQUIRIENDO, a la POLICÍA METROPOLITANA SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN DE SANTIAGO DE CALI., para que informe al juzgado el resultado de las gestiones para el decomiso del vehículo de placas GSY-638, informado mediante oficios No. 1809 del 05 de octubre de 2021, radicado en dicha entidad vía correo electrónico el 04 de agosto de 2022, indicando si ya fue aprehendido.

2°.-LIBRESE oficio REQUIRIENDO, a la SECRETARÍA DE MOVIDALIDAD DE SANTIAGO DE CALI., para que informe al juzgado el resultado de las gestiones para el decomiso del vehículo de placas GSY-638, informado mediante oficio No. 1810 del 05 de octubre de 2021, radicado en dicha entidad vía correo electrónico el 04 de agosto de 2022, indicando si ya fue aprehendido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 175**

Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022,**
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).
La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: ELIANA PEREZ GARCIA.
Radicación: 2021-00671-00
Auto Interlocutorio: No. 3259

Mediante escrito anterior, el apoderado de la parte demandante, aporta la notificación enviada a la demandada ELIANA PEREZ GARCIA, al correo electrónico elianapg40@hotmail.com

Estipulaba la Ley 2213 de 2022, en el Artículo 08, decretó:
“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”, (Negrilla del Despacho).

Teniendo en cuenta que la parte actora, no allega las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica elianapg40@hotmail.com, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte al despacho, las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica elianapg40@hotmail.com la cual pertenece a la demandada ELIANA PEREZ GARCIA, o en su defecto sino es posible, realizar la notificación conforme los Art. 291 y 292 del CGP, a la dirección física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 175**

Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022,**
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
Cali, Diez (10) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 3209
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2021-00713
Cali, Diez (10) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).-

Mediante escrito anterior, el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, informa que se celebró acuerdo de pago entre el deudor NORBEY JARAMILLO QUINTERO CC. No. 94.492.007, y los acreedores el día 20 de septiembre de 2022.

Ahora, señala el artículo 555 del Código General del Proceso "*Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo*"

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º.- Conforme a lo previsto en el Art. 555 del Código General del Proceso, seguirá **SUSPENDIDO** el presente proceso contra el deudor NORBEY JARAMILLO QUINTERO.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 175**
Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$9.100.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación	\$5.950.00
Total	\$9.105.900.00

Secretaría. Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00818-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3380
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

2.- AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 175
Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022**,
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el anterior escrito para resolver. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Verbal (Restitución de bien inmueble arrendado)
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00941-00
Demandante:	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO. C.C. 66.999.864
Demandados:	DIEGO FERNANDO AYALA CHANTRE. C.C. 94.523.432, NANCY CHANTRE DE AYALA. C.C.31.301.368 Y ALEJANDRO ARANGO CARDONA. C.C. 18.522.738
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro.3346
Fecha:	Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual allega la caución prestada a través de la Compañía Mundial de Seguros S.A., como lo permite el artículo 603 del Código General del Proceso, con el fin de que se decreten las medidas cautelares solicitadas, se procederá aceptar la póliza y se habrán de decretar las cautelas pedidas conforme lo autoriza el numeral 7 del art. 384 del CGP.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la caución presentada por resultar suficiente para amparar los riesgos de la medida de embargo y secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-271473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, posea la demandada **NANCY CHANTRE DE AYALA. C.C.31.301.368**. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 175**

Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022,**
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez indicándole que el presente proceso se encontraba suspendido hasta el 14 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 12 de octubre de 2022.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 3254
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2022-00046

Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).-

Visto el anterior informe de secretaria, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Reanudar el presente proceso, por cumplirse los requisitos exigidos por el Art. 163 del Código General del Proceso.

2º. Ejecutoriada la anterior providencia, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 175**

Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022,**
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 3237
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD: 2022-00081
CALI, Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por el apoderado especial de la entidad demandante RAUL RENEE ROA MONTES y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA. NIT: 860.002.964-4. Contra FERNANDO BARRIOS GIL CC. 19.394.554., por pago total de la obligación.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación, tal como lo ordena el literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.
(Sin Sentencia)

JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 175
Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022,**
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$2.188.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$2.188.000.00

Secretaría. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00087-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3381
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 175
Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022**,
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez indicándole que el presente proceso se encontraba suspendido hasta el 31 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 12 de octubre de 2022.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 3255
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2022-00098

Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).-

Visto el anterior informe de secretaria, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Reanudar el presente proceso, por cumplirse los requisitos exigidos por el Art. 163 del Código General del Proceso.

2º. Ejecutoriada la anterior providencia, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 175**
Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022,**
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de la demandada MARTHA CECILIA CANO OROZCO., carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MARTHA CECILIA CANO OROZCO.
Radicación: 2022-00111-00
Auto Interlocutorio: No. **3401**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que falta por notificar a la demandada MARTHA CECILIA CANO OROZCO, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación de la demandada MARTHA CECILIA CANO OROZCO., conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, allegando las constancias de rigor).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Poner en conocimiento del actor los oficios de respuesta de la medida cautelar allegada por los BANCOS - OCCIDENTE (Anota sin vínculos comerciales) – BOGOTA. (Anota sin vínculos comerciales) – BANCOOMEVA (Anota sin vínculos comerciales) – FALABELLA (Anota embargo sin recursos disponibles) - ITAÚ (Anota sin vínculos comerciales).

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 175**
Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 3238
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD: 2022-00119
CALI, Once (11) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandante OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890.200.756-7. contra KAREN LOZANO CERON CC. 52.228.738., por pago total de la obligación.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.
(Sin Sentencia)

JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 175
Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.569.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación	\$14.445.00
Envío Notificación	\$14.445.00
Envío Notificación	\$14.445.00
Envío Notificación	\$5.950.00
Total	\$1.618.285.00

Secretaría. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00209-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3383
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 175

Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$5.400.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$5.400.000.00

Secretaría. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00212-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3392
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 175
Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022**,
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$70.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación	\$11.000.00
Envío Notificación	\$11.000.00
Envío Notificación	\$14.000.00
Envío Notificación	\$14.000.00
Total	\$120.000.00

Secretaría. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00223-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3391
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 175

Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$3.774.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación	\$14.445.00
Envío Notificación	\$14.445.00
Envío Notificación	\$14.445.00
Envío Notificación	\$15.890.00
	\$5.950.00
Total	\$3.839.175.00

Secretaría. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN No. 2022-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3389

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 175

Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO POPULAR S.A. NIT.860007738-9
Demandado: EDITH JOSEFINA QUIÑONEZ DE VALLEJO CC. 27123065
Radicación: 2022-00414
Auto Interlocutorio: No. 3397

Mediante escrito anterior la parte actora aporta la notificación enviada a la demandada EDITH JOSEFINA QUIÑONEZ DE VALLEJO CC. 27123065, al correo electrónico vallejo0202@hotmail.com

Ahora, el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el Artículo 08, decretó: "*Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."., (Negrilla del Despacho).

Frente al anterior panorama, no se accede a la solicitud efectuada por la vocera judicial de la parte actora en memorial que antecede, quien solo se limitó a indicar en el escrito de la demanda que:

DEMANDADO: EDITH JOSEFINA QUIÑONEZ DE VALLEJO, podrá ser notificado (a) en la CALLE 17 No.56-150 EN CALI
Dirección Electrónica Notificación: vallejo0202@hotmail.com edithdevallejoq@gmail.com
Conforme lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 me permito indicar que la dirección electrónica de la parte demandada se obtuvo, o de la documentación cuando el demandado diligenció la solicitud de crédito o de vinculación en el banco la cual se verifica en las bases del banco.

Aunado a ello, se observa el siguiente pantallazo de una base de datos donde reposa el correo electrónico edithdevallejoq@gmail.com, sin embargo, no se observa la dirección electrónica vallejo0202@hotmail.com, mediante el cual se pretende notificar a la parte actora:

Información del Deudor

Identificación: 127123065

1er. Apellido: QUINONEZ 2do. Apellido: DE VALLEJO 1er. Nombre: EDITH 2do. Nombre: JOSEFINA

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | Inic. 4

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	País
15	EDITHDEVALLEJO@GMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	ARMENA QUINDIO	QUINDIO		57
2	CL 23 No 44 A 16	NO ACTIVA	OFICINA	CALI VALLE DEL CAUCA	VALLE DEL CAUCA	CALI	57
1	CL 17 No 56 150	NO ACTIVA	RESIDENCIA	CALI VALLE DEL CAUCA	VALLE DEL CAUCA	CALI	57

Sec.	Ind.	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
6		3117495418		CELULAR	OTRO	BUENO	57	0
14		3113663329		CELULAR	RESIDENCIA	BUENO	57	0
1		3117495418		CELULAR	EMAIL	INVALIDO	57	0

Por tanto, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá allegar previamente las evidencias respecto de la forma en como obtuvo dicha dirección electrónica.

Teniendo en cuenta que la parte actora, no allega las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica y no indica bajo la gravedad del juramento que este corresponde al utilizado por los demandados, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. REQUERIR** a la parte actora, para que aporte al despacho, las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica vallejo0202@hotmail.com indicando bajo la gravedad del juramento que este corresponde al utilizado por la demandada EDITH JOSEFINA QUIÑONEZ DE VALLEJO CC. 27123065, o en su defecto sino es posible, solicite dar aplicación al Art. 293 del CGP.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora los oficios de respuesta de la medida cautelar, emitidos por los BANCOS: W (anota sin vínculos comerciales) PICHINCHA (No registra ninguna operación pasiva con el banco) DAVIVIENDA (medida registrada respetando los límites de inembargabilidad) MUNDO MUJER (anota sin vínculos comerciales) BOGOTA (anota sin vínculos comerciales) BANCOOMEVA (anota sin vínculos comerciales) SUDAMERIS (anota sin vínculos comerciales).
- 3.** Poner en conocimiento a la parte actora, el oficio de respuesta de la medida cautelar allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali:

En atención a su oficio No. 1347 del 2 de Agosto de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 8 de Septiembre de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: JOY527 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: JOY527
 Clase: AUTOMOVIL
 Modelo: 2020
 Chasis: 9FB4SR0E5LM365895
 Serie: 9FB4SR0E5LM365895
 Motor: J759Q011628
 Propietario: EDITH JOSEFINA QUIÑONEZ DE VALLEJO
 Documento de identificación: 27123065

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

- 4. ACEPTAR** el desistimiento que realiza la parte actora respecto a que no se libre orden de decomiso del vehículo objeto de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 175**

Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 25 de octubre de 2022, a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de la parte demandada CLAUDIA XIMENA CESPEDES CAICEDO, carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: JAIME ALBERTO PINCAY GORDILLO
CC.16661820
Demandado: CLAUDIA XIMENA CESPEDES
CAICEDO
Radicación: 2022-00539-00
Auto Interlocutorio: No.3398

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación de la parte demandada CLAUDIA XIMENA CESPEDES CAICEDO, conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias de su entrega).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio de respuesta ofrecido por la Secretaria De Transito De Cali, donde indica que se acató la medida judicial decretada y se actualizó el Registro Automotor de Santiago de Cali.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio de respuesta ofrecido por la empresa SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A, mediante el cual indica que *"Una vez revisado nuestro sistema y bases de datos de nuestros colaboradores, se pudo evidenciar que la señora CLAUDIA XIMENA CESPEDES CAICEDO no labora para SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA*

S.A. Con base a lo anterior no es posible acatar la medida de embargo solicitada por este despacho. En los anteriores términos atendemos su solicitud”.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 175**

Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022,**
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Auto interlocutorio	# 3400
Radicación:	760014003014-2022-00540-00
Demandante:	FUNDACION PARA UNA EDUCACION INTEGRAL FINES -COLEGIO ENCUENTROS NIT. 890320088
Demandado:	ROSA ELVIRA ARANGO LOPEZ CC. 43041811.
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía de **FUNDACION PARA UNA EDUCACION INTEGRAL FINES -COLEGIO ENCUENTROS NIT. 890320088** contra **ROSA ELVIRA ARANGO LOPEZ CC. 43041811.**

ANTECEDENTES

1. Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descrita en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento), por los intereses moratorios los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, Por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No.2344 del 05 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
3. La demandada **ROSA ELVIRA ARANGO LOPEZ CC. 43041811**, se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "*... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*".
- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra la demandada **ROSA ELVIRA ARANGO LOPEZ CC. 43041811.**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.oo**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los oficios de respuesta de la medida cautelar allegada por los bancos DE OCCIDENTE (Anota Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad un vez supere el limite se procederá de conformidad) - BOGOTA (Anota Embargo Registrado - Cuentas con Beneficio de Inembargabilidad un vez supere el limite se procederá de conformidad) – CAJA SOCIAL (Anota sin vínculos comerciales) – DAVIVIENDA (medida registrada respetando el límite de inembargabilidad) – SUDAMERIS (Anota sin vínculos comerciales).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 175**
Hoy, **27 DE OCTUBRE DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA